des de marabedis que pudiere y bien visto le
fuere a los plaços que se concertare otorgando
en nuestro conocimiento la escritura o escrituras que
conbengan por ante quales quier sus con
todas las condiciones fuerças y firmeças su
misiones renunciaciones de leyes y fuero y sa
lario que sean necesarias que siendo fechas
y otorgadas por el dicho don pedro de contreras
y lara desde luego las aprobamos y ratifica
mos y damos por bien fechas como si a su otorgamiento
presentes fuesemos y si para lo susodicho y parte fue
rencesario parecer en juyzio lo hagan todos los
autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
y lo anexo es necesario le otorgamos con sus yncidencias
y dependencias anexsidades y conexsidades
con francalibre y general administracion fa
cultad de jurar y injuyciar y sostituir para en
quanto a injuyciar y no en mas y con relebacion
en forma y a su firmeça obligamos los pro
pios y rentas de esta ciudad damos poder a las
justicias de su magestad de qualesquier partes es
pecialmente a las que el dicho don pedro con
treras y lara nos sometiere para la execucion
y cumplimiento de lo susodicho como por senten
cia difinitiba de juez competente pasada en
cosa juzgada renunciamos las leyes de nues
tro fabor y la general en forma y lo otorgamos
ante uno de los sus de nuestro ayuntamien
to que es fecho en esta ciudad de loria en bein
te y seis dias del mes de julio de mill seiscien
tos cinquenta y nueve años siendo testigos
francisco reluz juan de higares y juan de ar
cebelinos de lorca firmo lo su mrd corregidor
y dos caballeros regidores en la forma
y a costumbrada de que doy fee

Dn Nicolas de Almacan y Leon — Dn Julio Ynes Malheo — Dn diego matias perez

Hermo Jua